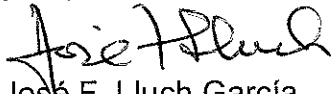


MEMORANDO CIRCULAR

Fecha: 18 de mayo de 2001

Número: 2001-016

Directores de Área y de Oficina Asesora
Directores y Jefes de Oficina y División
y Supervisores Regionales


José F. Lluch García
Director Ejecutivo

USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

La Oficina del Asesor a la Gobernadora en Asuntos de Infraestructura, Transportación y Obras Públicas, mediante memorando del 19 de abril de 2001, nos informa sobre las directrices prevalecientes en cuanto al uso de vehículos de motor.

A tales fines, todos los vehículos oficiales de la Autoridad de Carreteras y Transportación deben acatar las siguientes disposiciones en aras de cumplir con las medidas de seguridad y responsabilidad prevalecientes:

1. **Uso del cinturón de seguridad** - todo conductor o pasajero de un vehículo oficial tiene que hacer uso del cinturón de seguridad según requerido por la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Artículo 13.02.
2. **Tintes** – el uso de tintes en las ventanillas de los vehículos oficiales no será promovido y, en lo posible, será limitado.
3. **Uso de sirenas y campanas** – se procederá a desactivar o remover dicho equipo de los automóviles inmediatamente. El Artículo 14.21 de la Ley antes mencionada dispone que: “será ilegal el uso y la instalación en vehículos de motor de pitos, sirenas de cualquier tipo y campanas en vehículos oficiales”. Según dicho Artículo, los vehículos del Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito están exentos de esta disposición ya que éstos están equipados para atender emergencias.

Memorando Circular 2001-016
Página 2
18 de mayo de 2001

La Oficina de Transportación del Área de Administración será responsable de verificar que los vehículos de la Autoridad cumplan con estas disposiciones y de remover cualquier dispositivo o accesorio no autorizado.

Agradeceré el fiel cumplimiento de las directrices aquí impartidas y que las mismas les sean comunicadas inmediatamente al personal bajo su supervisión.